

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

Reglamento del Cuerpo de Odontólogos de Asistencia pública

Artículo 1.º Con todos los profesionales Odontólogos que en la fecha de promulgación de este Reglamento desempeñen plazas de Odontólogos, cuyas asignaciones procedan de los fondos de las Mancomunidades de Municipios creadas por la Ley de 11 de Julio de 1934, se constituye el Cuerpo de Odontólogos de Asistencia pública, conservando en propiedad cada uno la plaza, situación y retribución que actualmente disfrute.

Artículo 2.º Con los Odontólogos de Asistencia pública, se formará un Escalafón de antigüedad con arreglo a las siguientes normas:

Cada Odontólogo, por conducto de sus respectivos Colegios y Consejo General de los mismos, lo solicitará de la Subsecretaría de Sanidad, acompañando:

1.º Certificación del organismo donde presta sus servicios, en la que conste la fecha de toma de posesión.

2.º Copia certificada del título, expedida por el Colegio Oficial a que pertenezca, y

3.º Partida o certificación, en su caso, de nacimiento.

Artículo 3.º Asimismo entrarán a formar parte del Cuerpo de Odontólogos de Asistencia pública los profesionales Odontólogos que en lo sucesivo fuesen designados para el desempeño de plazas vacantes o de nueva creación cuyos haberes hayan de ser abonados con cargo a los fondos de las Mancomunidades citadas en el artículo 1.º y cuyas plazas hubiesen sido provistas por oposición o concurso de méritos en forma alterna para los de cada provincia.

Las oposiciones y concursos serán anunciados en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en donde se haya de proveer la plaza, fijándose fecha y plazo en que puede solicitarse, así como la fecha en que se cele-

brarán las oposiciones o en la que se cierra el plazo, según sean provistas por oposición o concurso, respectivamente.

Artículo 4.º Los Odontólogos que pertenezcan a este Cuerpo serán considerados como funcionarios técnicos auxiliares del Estado y tendrán las obligaciones siguientes:

A) Asistencia odontológica gratuita a las familias incluidas en las listas de Beneficencia.

B) Reconocimiento odontológico previo de los niños que hayan de ingresar en las Escuelas públicas.

C) Corrección de defectos dentarios en los niños de edades escolares y preescolar comprendidos en el apartado A).

D) Auxilio a la Administración de Justicia como peritos especialistas y asistencia a los lesionados que le sean encomendados por la Autoridad judicial. Si se tratara de vecinos pudientes, el Odontólogo tendrá derecho a percibir directamente del lesionado o sus familiares los honorarios correspondientes.

Artículo 5.º Los servicios odontológicos de Asistencia pública se prestarán en la consulta a las horas que se establezcan y en local adecuado; sólo será domiciliaria para aquellos enfermos que, a juicio del Odontólogo, no puedan concurrir a la consulta, quedando a criterio del profesional el número de visitas que deba efectuar en estos casos.

Artículo 6.º Las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Asistencia pública comprenderán las materias propias del servicio odontológico que se ha de realizar, más las de legislación, administración y estadística sanitaria, con arreglo a un programa que será redactado por la Subsecretaría de Sanidad, y se efectuarán ante un Tribunal presidido por el Inspector provincial de Sanidad o Sanitario del Cuerpo Nacional en quien aquél delegue, y cuatro Vocales Odontólogos, dos designados por el Colegio Oficial de Odontólogos de la región en que haya de proveerse la plaza y los otros dos del Cuerpo de Asistencia pública, designados por la Subsecretaría de Sanidad. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Este mismo Tribunal conocerá

de los méritos de los solicitantes cuando la provisión de la plaza o plazas haya de efectuarse por concurso.

Artículo 7.º Los nombramientos de los Odontólogos de Asistencia pública serán efectuados por la Subsecretaría de Sanidad.

Artículo 8.º Para cuanto no esté especificado en este Reglamento regirán los preceptos, en cuanto sea posible, del de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

Administración provincial

OBRAS PÚBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de doble riogo de alquitrán de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, entre los kilómetros 4,231 y 9,993, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al único postor D. Emilio Ramos, domiciliado en Tineo, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 55.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.992,23 pesetas y la fianza definitiva de 2.799,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 9 de agosto de 1935.—
El Ingeniero jefe, José María González del Valle.

Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública de ida y vuelta entre la Administración de Correos de Las Arriendas y Covadonga, sirviendo a La Vega de los Caseros, Las Rozas, Cangas de Onís, Soto de Cangas, La Riera y estación de

Repelao, el contratista vendrá obligado a verificar dos expediciones diarias de ida y vuelta entre Las Arriendas y Covadonga y una tercera expedición entre Las Arriendas y Cangas de Onís, sin servir en ésta a ninguno de los puntos intermedios, dicho servicio se verificará en automóvil, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y estafetas de Arriendas y Cangas de Onís, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) que se presenten en las ante dichas administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 16 de setiembre próximo a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes a las 11 horas en esta Administración Principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados, lacrados y firmados por el licitador. A cada pliego acompañará por separado consignado por aquél en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus Subdepositarias en provincia, o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados la cantidad de 440 pesetas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) ... pesetas ... céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas (fecha y firma del interesado).

Oviedo 12 de agosto de 1935.—
El Administrador Principal, M. Vega.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

Relación nominal de los Maestros que han solicitado actuar en los cursillos especiales de ingreso en el Magisterio Nacional Primario, convocados por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, fecha 12 de julio de 1935, (Gaceta del 13).

MAESTROS

1. Alonso Alvarez, don Félix.
2. Alonso Martínez, don Emilio.
3. Alvarez Alonso, don Onofre. (Falta certificado médico).
4. Alvarez Llana y Diaz, don Félix.
5. Alvarez Fernández, don José Manuel.
6. Alvarez González, don Balbino.
7. Alvarez Peláez, don Casimiro.
8. Arana Arana, don Domingo.
9. Ardisana Buergo, don Nemesio.
10. Barreiro Berea, don Ramiro.
11. Barriuso García, don Aquilino.
12. Blanco Cerezo, Maximiano.
13. Blanco Pastor, don Daniel.
14. Blanco Vega, don Emilio.
15. Blasco Suárez, don Benedicto.
16. Brañas Lana, don Simón.
17. Burdul Felipe, don Argimiro.
18. Cabal Valle, don José Antonio.
19. Cachero González, don José.
20. Canteli Suero, don Ramón.
21. Carazo Leído, don José Vicente.
22. Casado Gómez, don César.
23. Cienfuegos de la Corte, don Manuel.
24. Conde Santamarina, don Manuel.
25. Corral Arnaldo, don Juan.
26. Crecente Vega, don Manuel.
27. Cueto Redondo, don José.
28. Cueros Escudero, don Jacinto.
29. Díaz Rodríguez, don José Antonio.
30. Fernández Barlón, don Maximiano.
31. Fernández Cortina, don Enrique.
32. Fernández Díaz, don Justo Cándido.
33. Fernández Fernández, don Vicente.
34. Fernández García, don José.
35. Fernández García, don Sinesio.
36. Fernández Jimenez, don José.
37. Fernández López, don Gervasio.
38. Fernández Valdés, don Belarmino.
39. Ferrero Alvarez, don Baltasar.
40. García Alonso, don Angel.
41. García Alvarez, don José Ramón.
42. García Alvarez, don Victoriano.
43. García Cavada, don Gregorio.
44. García Diaz, don José Antonio.
45. García Fernández, don Alfonso.
46. García Fernández, don David.
47. García Fernández, don Gumerindo Celso.
48. García Fernández, don Jaime.
49. García Fernández, don Luis.
50. García García, don Belarmino.
51. García García, don Luis.
52. García García, don Manuel Juan.
53. García Martínez, don Angel.
54. García Rabanal, don Pedro.
55. García Rodríguez, don Celso.
56. González Alvarez, don Enrique.
57. González García, don José María.
58. González González, don Juan.
59. Guerra Rívara, Aurelio.
60. Gutiérrez Miyares, don Antonio.

61. Hernández Pérez, don Manuel.
62. Hevia Berceruelo, don Enrique.
63. Hevia Ordóñez, don Secundino.
64. Jimenez Hernandez, don Pio.
65. Jurado Moreno, don Juan.
66. Lamo de Lamo, don Andrés de.
67. Lavandera Fernández, don Manuel.
68. Lobato Lobato, don José.
69. Lobel García, don Andrés.
70. López Martín, don Dámaso.
71. Llano Díaz, don José Benjamín.
72. Martín Estéban, don Florencio.
73. Martínez Alonso, don Ceferino.
74. Martínez Alvarez, don Pelayo.
75. Martínez Miguel, don Francisco.
76. Menéndez Alvarez, don Fortunato.
77. Menéndez Antuña, don Regino.
78. Martínez Menéndez, don Estanislao.
79. Montaña García, don Gerardo.
80. Mortera Rodríguez, don Manuel.
81. Natal Fernández, don Domingo.
82. Naves Valdés, don Faustino.
83. Neira Martínez, don Benjamín.
84. Nieto Hernández, don Virgilio.
85. Nieto Martín, don Juvenal.
86. Ortiz de Anda, don Heliodoro.
87. Ocos y Urriza, don Juan Antonio.
88. Pascual Pordomingo, don José.
89. Peñín Peral, don Marcos.
90. Pérez Cabrera, don José.
91. Pérez Jimenez, don Antonio.
92. Pérez Martínez, don Feliciano.
93. Prieto Pendás, don Amadeo Ramón (Falta certificado de penales).
94. Quintana Rodríguez, don César. (Falta certificado de penales).
95. Quirós Fernández, don Alvaro.
96. Ramón Alonso, don Julián.
97. Requejo Fernández, don Jesús.
98. Rodríguez Enriquez, don Alfredo. (Falta certificado de penales).
- 98 bis. Rodríguez Fernández, Domingo.
99. Rodríguez Fernández, don Manuel.
100. Rodríguez Pico, don Florentino.
101. Rodríguez Rodríguez, don Manuel.
102. Rodríguez Solís, don Maximino.
103. Rodríguez Velado, don Jesús.
104. Rellón Bermejo, don Indalecio.
105. Rubio Caldevilla, don Manuel Andino.
106. Salvador Salvador, don Guzmán.
107. Sánchez González, don Narciso.
108. Santiago Villahoz, don Jacobo.
109. Santos García don Desiderio.
110. Sobejano Sobejano, don Braulio.
111. Suárez Rodríguez, don Serafín.
112. Suárez Arias, don Baldomero.
113. Suárez Blanco, don Romualdo.
114. Suárez Camporro, don Antonio.
115. Suárez Fernández, don Adriano.
116. Terrero Sánchez don Manuel Jesús.
117. Torres Martínez, don Salustiano.
118. Tuñón Fernández, don Feliciano.
119. Vázquez Busto, don Adolfo.
120. Vega García, don Victor.
121. Vega Riaño, don Pantaleón.
122. Villa García, don Florencio.

MAESTRAS

1. Abascal Cabal, D.^a Encarnación.
2. Abascal Núñez, D.^a Josefa.
3. Abascal Perez, Maria de las Nieves.

4. Abella Rodriguez, D.^a Rosario. Falta hoja de servicios, certificado médico y certificado de penales.
5. Acebes Alarma, D.^a Josefa.
6. Acebo García, D.^a Clementina.
7. Acebo Legaspi, Ramona.
8. Acero Berdasco, Elisa.
9. Alonso Flórez, Sofia. Falta certificado médico y de penales.
10. Alvarez Alonso, Amparo.
11. Alvarez Alvarez, Elena.
12. Alvarez Alvarez, Julia.
13. Alvarez Alvarez, Maria Josefa.
14. Alvarez Alvarez, D.^a Paulina.
15. Alvarez Alvarez, D.^a Rosa.
16. Alvarez Bobes, D.^a Maria Magdalena.
17. Alvarez Eguren, Elvira.
18. Alvarez Fernandez, Maria del Amparo.
19. Alvarez Fernandez, Ramona Covadonga.
20. Alvarez Garcia, Alicia.
21. Alvarez Menendez, D.^a Maria Aurora.
22. Alvarez Muñiz, Leontina.
23. Alvarez Suarez, Maria de la Aurora.
24. Alvarez Suarez, Maria Luisa. Falta certificado médico y de penales.
25. Alvarez de la Vega, Maria de los Angeles.
26. Areces Lago, Maria Luisa.
27. Areces Vázquez, Maria Nieves.
28. Argüelles Fernandez, Conrada.
29. Asprón Alonso, Gloria.
30. Bayón Viñuela, Josefa.
31. Barroso Barroso, Amparo.
32. Blanco Blanco, Blanca.
33. Blanco Cabeza Maria Teresa.
34. Blanco Rugarcia, Maria de las Nieves.
35. Blanco Suarez, Maria Oliva.
36. Bodes Rubio, Maria Melchora.
37. Busto Diaz, Celestina del.
38. Cadierno Fernandez, Maria Socorro.
39. Cachón Rodriguez, Trinidad.
40. Calvo Crespo, Maria Josefa.
41. Calvo Perez, Lidia.
42. Calleja Rodriguez, Mercedes.
43. Cámara Palacios, Maria del Carmen.
44. Camporro Rodriguez, Maria del Rosario.
45. Caro Fernandez, Julia.
46. Cañedo González, Maria Adamina.
47. Cáraves Mier, D.^a Marta.
48. Carballo García, Eufrasia.
49. Carrasco Palacín, Carolina.
50. Casillas Rodriguez, Amelia.
51. Caso Caso, Maria del Carmen.
52. Castaño Laviana, D.^a Florinda.
53. Castaño Laviana, Josefa Sara.
54. Castaño Suarez, Felicidad.
55. Castejón Denche, Orístila.
56. Clemente de la Fuente, Benedicta.
57. Corcero Lorenzo, Felipa.
58. Corcobado Rodriguez, Irene.
59. Cortina Rodriguez, Rosario.
60. Crispín Fernandez, Isabel.
61. Cuervo Canga, Maria Teresa.
62. Cuesta García, Maria Rosario.
63. Cuesta Rodriguez, Maria Luz.
64. Cuesta Suarez, Casilda.
65. Diaz Diaz, Josefa.
66. Diaz Garcia, Maria Manuela.
67. Diaz Montes, Consuelo.
68. Diaz Morilla, Aurora.
69. Diaz Suarez, Gregoria.
70. Diego Fernando, Angela.
71. Duque Sánchez, Sagrario.
72. Encinas García, Asunción del Socorro.
73. Escalante Diaz, Maria Encarnación.
74. Estrada Arche, Clara.
75. Estrada Fernandez, Rufina.

76. Fernandez Alvarez, Eloisa.
77. Fernandez-Castañera y Fernandez Blanco, Maria del Sagrario.
78. Fernandez Diaz, D.^a Leoncia.
79. Fernandez Fernandez, D.^a Delfina.
80. Fernandez Francisco, Rosa.
81. Fernandez Garcia, Amadora.
82. Fernandez Garcia, Maria Amalia.
83. Fernandez Garcia, Maria Encarnación.
84. Fernandez Garcia, Maria Luisa.
85. Fernandez Garcia, Maria Mercedes.
86. Fernandez González, Dolores.
87. Fernandez González, Luisa.
88. Fernandez Lopez, Agustina.
89. Fernandez de Viana y Martinez Zurbitu, Francisca.
90. Fernandez Mediavilla, Maria de los Angeles.
91. Fernandez Menendez, Maria del Olvido. Falta certificado médico.
92. Fernandez Noriega, Primitiva.
93. Fernandez Rodriguez, Engracia.
94. Fernandez Rodriguez, Maria Cecilia.
95. Fernandez Toribio, Amelia.
96. Fonseca Nicieza, Maria de los Angeles.
97. Fratarcángeli Cabo, Anita.
98. Fresno Fernandez, Isabel del.
99. Fresno Villar, Clementina.
100. Galán Fernandez, Maria.
101. Galán Fernandez, Josefa.
102. Galán Fernández, Crisanta.
103. Galán López, Beatriz.
104. García Alonso, Justa.
105. García Alvarez, Consuelo.
106. García Alvarez, Maria Agustina.
107. García Alvarez, Maria Araceli.
108. García Alvarez, Maria Jovita.
109. García Carrio, Maria del Carmen.
110. García Cuervo, Pilar.
111. García Diaz, Emilia.
112. García Diaz, Maria.
113. García Fernandez, Maria Concepción.
114. García Fernandez, Maria de las Nieves.
115. García García, Josefa Amalia. e
116. García Gonzalez, Maria de los Angeles.
117. García Ortal, Maria de la Salud.
118. García Martínez, Maria Concepción.
119. García Miranda, Amalia.
120. García Rodriguez, Celia.
121. García Rodriguez, Maria Jovita Amelia.
122. Gonzalez Bernardo, Maria Natividad.
123. Gonzalez Diaz-Caneja, D.^a Maria Anunciación.
124. Gonzalez Fernandez, Maria Adamina.
125. Gonzalez Fernandez, Maria del Carmen.
126. Gonzalez Fernandez, Maria de la Paz.
127. Gonzalez Garcia, Efelvina.
128. Gonzalez Gonzalez, Maria de las Mercedes.
129. Gonzalez Gutierrez, Rafaela.
130. Gonzalez Meana, Casandra.
131. Gonzalez Menendez, Maria de la Paz.
132. Gonzalez Pedregal, Regina Camila.
133. Gonzalez Saiz, Amparo.
134. Granda Fernandez, Delfina.
135. Guerra Gonzalez, Sofia de Jesús.
136. Gutierrez Gonzalez, Vicenta.

137. Junquera Huergo y Nera, María de la Asunción.
 138. Junquera López, María Luz.
 139. Laca Cuesta, María Vicenta.
 140. López Herrero, María del Amor.
 141. López Herrero, María Dolores.
 142. López de la Fuente, Secundina.
 143. López López, María Aurea. Falta certificado de penales.
 144. López Mier, María Teresa.
 145. Llamas Mayo, María del Carmen.
 146. Llana Suárez, María Purificación.
 147. Magdalena Menendez, María Olvida.
 148. Marina Noriega, María del Pilar.
 149. Marina y Toranzo, Juana.
 150. Martínez Alonso, María Jesús.
 151. Martínez Cordero, Julia.
 152. Martínez Fernández, María.
 153. Martínez Fernández, María Mercedes.
 154. Martínez García, Palmira.
 155. Martínez González, Carmen.
 156. Martínez de Marigorta y González, Estefana.
 157. Martínez Martínez, María del Carmen.
 158. Martínez Pérez, María Asunción.
 159. Martínez Suárez, María de las Nieves.
 160. Martínez Arias, María Angeles.
 161. Menendez García, Aniceta.
 162. Menendez García, Josefa.
 163. Menendez García, María de los Angeles.
 164. Menendez García, María Visitación. Falta certificado médico y de penales.
 165. Menendez Rivas y Rodríguez, María Josefa.
 166. Menendez Rodríguez, Ulpiana.
 167. Menendez Viejo, Decorosa.
 168. Mier Prieto, María Concepción.
 169. Miranda García, Celia.
 170. Monjo Rodríguez, Julia.
 171. Moretón Fuego, María de los Angeles.
 172. Muñoz Amor, María Hermosinda.
 173. Muñoz Díaz, Petra Gloria.
 174. Muñoz López, María Isabel.
 175. Nicieza Villanueva, Genoveva.
 176. Noriega González, María Asunción.
 177. Ornia Noval, Josefa L.
 178. Ortiz de Anda y Guinea, María del Carmen.
 179. Pablos Velasco, María Francisca.
 180. Pascual Estefanía, María Casilda.
 181. Pechero Pérez, M.^a Natividad.
 182. Peón Migoya, Emilia Gloria.
 183. Pérez de Barcia y Giráz, María de la Luz.
 184. Pérez Noriega, Ana.
 185. Pérez Prieto, Olga.
 186. Pérez Rodríguez, María Luisa.
 187. Pérez Sánchez, María Encarnación.
 188. Pérez Solís, María de los Angeles.
 189. Pipa Iglesias, Elvira.
 190. Pola Rodríguez, Leonides.
 191. Ponte García, Aquilina.
 192. Prado Prado, Veneranda.
 193. Préstamo Cabranes, María Natividad.
 194. Prieto Gutiérrez, Matilde.
 195. Reyes de la Campa, María Remedios.
 196. Riesco García, María Ofelia.
 197. Rivero Carneado, María Dolores.
 198. Roces Pelaez, María Consolación.
 199. Rodríguez Cárdenas, Teresa.
 200. Rodríguez García, Maximina Suceso.
 201. Rodríguez Miranda, María Ignacia.
 202. Rodríguez González, Aurora.
 203. Rodríguez González, Benita.
 204. Rodríguez Ronríguez, Felicidad. Falta certificado médico y de penales.
 205. Rodríguez Rodríguez, María Araceli.
 206. Rodríguez Vega, María del Pilar.
 207. Rodríguez Zarabazo, María Josefa.
 208. Rugarcía Caso, Julia.
 209. Ruiz Soliva, Georgina.
 210. Sampedro Miranda, Basiliña.
 211. Sánchez Fresno, María de la Paz.
 212. Sánchez Martín, Severina.
 213. Sánchez Sánchez, Carmen Armatina.
 214. Santa Eufemia Montenegro, Pilar.
 215. Siñeriz Martínez, Marina.
 216. Soto de Junco, María de la Consolación.
 217. Suárez Álvarez, María Crisanta.
 218. Suárez Álvarez, María Estrella.
 219. Suárez Blanco, Laureana.
 220. Suárez Díaz, Josefa.
 221. Suárez García, María Teresa.
 222. Suárez García, Obdulia.
 223. Suárez Pevida, María Mercedes.
 224. Tirador Fernández, María Dolores.
 225. Triguero Aldaya, Leonor.
 226. Uria Cirión, María Dolores.
 227. Valdés del Valle, Elisa.
 228. Velardiz Otero, Delfina Renée.
 229. Vázquez Allendez, María del Carmen.
 230. Vázquez Cordero María de la Luz.
 231. Vázquez Robledo, María Mercedes.
 232. Vázquez Suárez, Elena.
 233. Vega López, Orfelina.
 234. Velasco Álvarez, María de la Luz.
 235. Villa Díaz, Enriqueta.
 236. Villar Martínez, Julia.
 237. Villar Cotariella, Delfina.
 238. Viña García, María.
 Diaz Panjiella, Fé, le corresponde el número 68 bis, de Maestros.
 Los solicitantes a quienes falte algún documento para completar su expediente, deberán presentarle dentro de los 8 días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de estas relaciones.
 Oviedo, 12 de agosto de 1935. — El Jefe de la Sección.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que figuran en el pa-

drón de solares sin edificar, confeccionado por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio que grava los terrenos edificables en este término municipal, que el período voluntario de cobranza correspondiente al año actual, se halla abierto y terminará el día treinta de septiembre próximo, debiendo verificarse el pago de las cuotas respectivas en las oficinas de Arbitrios, sitas en los bajos de estas Consistoriales, todos los días hábiles y en las horas de nueve y media a trece y de quince a diecisiete, excepto los sábados, en que dichas horas serán las de nueve y media a trece solamente.

Al mismo tiempo se advierte a los mismos contribuyentes que también se halla abierto el período voluntario de cobranza del recargo creado por la Diputación provincial sobre las cuotas municipales del citado impuesto sobre "solares sin edificar", en las citadas oficinas de Arbitrios y en las mismas horas indicadas más arriba.

Consistoriales de Langreo, a 7 de Agosto de 1935. — El Alcalde, S. Sánchez.

DE MIERES

Concursillo para la adquisición de uniformes

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento, se abre un concursillo para la adquisición de uniformes con sus gorras para quince individuos de la Guardia municipal, un Agente notificador y un chofer.

Las proposiciones con sujeción al modelo que a continuación se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de nueve a trece, acompañadas de la cédula personal y resguardo de la fianza provisional que asciende a 200 pesetas.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, pueden ser examinados por quien lo desee en la Secretaría durante el mismo plazo.

Modelo proposición.

Don N. N. vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., lo mismo que del pliego de condiciones y demás antecedentes relativos al concursillo para la confección de uniformes, con sus gorras para quince individuos de la Guardia municipal, un Agente notificador y un chofer, se compromete a confeccionar aquéllos con estricta sujeción a las condiciones señaladas, a los precios siguientes:

Uniformes para la Guardia municipal: Muestra número..., cada uniforme con su gorra... pesetas (en letra). Muestra número..., cada uniforme con su gorra... pesetas, etc., etc.

Uniforme para el Agente notificador: Muestra número..., uniforme con su gorra... pesetas, etc., etc.

Uniforme para el chofer: Muestra número..., uniforme con su gorra... pesetas, etc., etc.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Mieres 12 de agosto de 1935. — El Alcalde.

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de dos de los corrientes, el Pad.ón para la exacción de los derechos municipales por uso del alcantarillado, correspondiente al año de 1935, queda de manifiesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo dentro de dichos quince días y otros ocho más.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres 12 de agosto de 1935 — El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a primero de julio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una como demandante, D. Antonio Poo Carrera, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Rales, defendido por el Letrado D. José María Saro, y de otra como demandada, doña Patrocinio Otero Río, mayor de edad, viuda, en nombre propio y en el de sus hijos menores Dolores, Gloria y Francisco Poo Otero, representados por los Estrados, por no haber comparecido ante este Tribunal.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada y,

Resultando, que contra la misma interpuso recurso de apelación el demandante D. Antonio Poo Carrera, remitiéndose los autos a esta Superioridad en virtud de haber sido admitido aquel libremente y en ambos efectos y habiendo comparecido la parte apelante, se tramitó con arreglo a derecho, celebrándose la vista con asistencia del Letrado defensor de la parte apelante, el día diez y ocho del pasado mes de junio.

Resultando, que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente para este acto el Sr. Presidente de esta Sala D. Severiano Jesús Redreira Castro: Considerando, que a los efectos de la acción que el demandante ejercita en la litis son títulos suficientes la escritura pública y el cuaderno particional que el actor acompañó a su demanda por que en la escritura pública consta que D. Hilario Poo cedió al actor en veinticinco de

agosto de mil novecientos treinta y tres, los derechos hereditarios que el cedente puede tener como hijo legítimo de su padre D. Ramón Póo y doña Ramona Barrero y en el cuaderno particional de la herencia de dicho padre, documento privado fecha veintidos de diciembre de mil novecientos diez y nueve, figura la hijuela de los herederos, entre ellos D. Hilario Póo, siendo los bienes de dicha hijuela los que el actor reivindica, estando dicho documento privado particional firmado entre otros por el albacea contador nombrado en testamento por la doña Ramona Barrero y por el hoy finado D. Joaquín Póo, causante de los demandados:

Considerando, que la parte demandada acepta, y la prueba practicada acreditó la realidad de los hechos en que el actor basa su demanda reivindicatoria debiendo prosperar la acción que ejercita por existir título legítimo de dominio, haberse justificado la identidad de los bienes que reivindica y que éstos son detentados por los demandados, es decir, todos los requisitos necesarios para que según la jurisprudencia de acuerdo con los preceptos legales pueda actuarse válidamente poniendo en ejercicio una facultad esencial inherente al dominio, cual es la de reivindicar el propietario para sí lo que injustamente se encuentra en poder de otro:

Considerando, en cuanto a las excepciones propuestas por los demandados y que en su efecto jurídico primordial acepta la sentencia apelada, es de hacer constar que en ésta se hace errónea aplicación del artículo novecientoscuatro del Código civil, por que aún dando por supuesto por que así debe ser, que el plazo de un año que dicho precepto legal señala para que el Albacea cumpla su encargo, rige igualmente para los Contadores, es visto que dicho plazo empieza a contarse desde que el Albacea o Contador acepta y como quiera que el cuaderno particional lo firma no solo el Contador, si no también el heredero causante de los demandados, resulta que por lo que a éstos se refiere existe la presunción de que las operaciones particionales fueron hechas en tiempo legal hábil, mientras tanto los demandados no hubieran probado que el Contador había aceptado el cargo con más de un año de anterioridad al de la fecha de la partición o que el Contador tenía conocimiento de su nombramiento con la dicha anterioridad:

Considerando, por lo que se refiere a la acción reivindicatoria, que la partición hecha en documento privado por el Contador nombrado en testamento tiene validez y produce sus efectos jurídicos aún cuando no la suscriban los herederos sin perjuicio del derecho que estos tienen para impugnarla y para pedir su nulidad o rescisión por lo que haciendo aplicación de esta doctrina legal a los litis actual, procede declarar que el heredero Hilario Póo, cuya hijuela consta en la partición realizada por el Contador testamentario tiene título de dominio legítimo para reivindicar los bienes de dicha hijuela y habiendo el Hilario Póo cedido sus derechos por escritura pública al actor, éste adquirió dicho derecho sin que en modo alguno pueda prosperar la alegación de los demandados de que

dichos bienes como procedentes de la herencia de ta testadora se hallan actualmente proindivisos:

Considerando, que aún prescindiendo de todo lo dicho, aún dando por probado que la partición fuese realizada por el Contador fuera del plazo legal, no por ello carecería de valor, no por ello dejaría de tener eficacia en lo que hace relación a la petición de la parte actora, por que dicha partición fué suscripta previamente por el heredero Joaquín Póo causante de los demandados y éstos como herederos del Joaquín, vienen obligados a respetar y pasar por los actos que éste realizó, mientras tanto no pruebe en perjuicio doloso con nulidad e infracción legal, y a pesar del gran lapso de tiempo transcurrido, pues que las particiones fueron verificadas en el año mil novecientos diez y nueve, ni el finado Joaquín ni sus herederos los demandados han pedido la nulidad de las repetidas particiones, más aún, contestando a la demanda no piden la nulidad si no que se limitan a pedir que se declare que la partición no tiene valor legal:

Considerando que ya siguiendo recorriendo el camino de la hipótesis y admitiendo y dando por prado lo que no lo está, es que Joaquín Póo, el causante de los demandados haya firmado y prestado su consentimiento a las particiones por error, cuyo error pudiera fundarse en la ignorancia de la Ley, por creer que el Contador tenía facultades para realizar las particiones en el día que las hizo, sin jurídicamente tenerlas por haber transcurrido el plazo legal, aún en tal caso como dicho heredero suscribió las particiones y él y sus causantes tenían conocimiento de las mismas debieron ejercitar la acción de nulidad que señala el artículo 1.300 del Código civil en el plazo que determina el artículo siguiente 1.301 y siendo las particiones verificadas en el año 1919, está visto que transcurrieron con exceso los cuatro años que preceptúa la Ley y por tanto que hoy carecerían de acción:

Considerando además que en principio de derecho y de ética universal sancionado por la Jurisprudencia que nadie debe enriquecerse torriceramente con daño de otro y tal enriquecimiento sería un hecho palmario y evidente de acogerse la excepción de la parte demandada, quien además de manifestarse o ir contra los autos de su causante y suyos propios, confesó judicialmente la demandada D^a Patrocinio Otero, que después de hecha la partición a que hoy le niega la validez, su marido se posesionó de su hijuela y de la que correspondía al hermano Hilario a más de otras partes de herencia, es decir que dicha partición le sirvió de título y fundamento al Joaquín Póo, para incautarse y posesionarse de los bienes adjudicados en su hijuela y además de los de hijuela de su hermano Hilario y ahora cuando el actor como cesionario del Hilario reivindica los bienes de la hijuela de éste, los causantes del Joaquín niegan validez al título en virtud del cual poseen los bienes, tal proceder no solamente es antijurídico, sino que encaja en el mentado principio de derecho:

Considerando que en la litis presente no hay por que hacer más declaración respecto a las particiones hechas par el Contador que éstas son válidas y título suficiente en cuanto al actor las utiliza para ejercitar la acción reivindicatoria contra los demandados causantes de Joaquín Póo, pues siendo principio de derecho que la sentencia dictada en un pleito no perjudica por lo general al que no ha litigado, claro es que aún en el fallo que en este pleito se dicte, siguen subsistentes los derechos de los herederos que no fueron parte en el mismo y por ello siempre quedan libres las acciones que les correspondan y ejercitar puedan otros herederos si el derecho de éstos se encontrase vulnerado:

Considerando en lo que atañe a la petición de los frutos y de los bienes que el actor hace en su demanda no procede condenar a los demandados a que abonen los frutos producidos o debidos producir desde el año 1919, o en otro caso las seis últimas anualidades cual se solicita, porque en la escritura de cesión no se ceden al demandante más que los derechos hereditarios que el cedente tenga o pueda tener como hijo legítimo de sus finados padres y aun cuando en tal amplio concepto de derechos hereditarios pudieron comprenderse los frutos, este derecho no lo tenía el cedente por que había renunciado al mismo, pues así se desprende del contenido de las cartas que los demandados acompañaron a la contestación a la demanda (folios 47 y 48) y tal sentido los demandados son poseedores de buena fé y por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código civil y jurisprudencia repetida del Tribunal Supremo, sólo procede que abonen los frutos percibidos desde la contestación a la demanda:

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fé suficiente en las partes a los efectos de imposición de costas.

Vistos las disposiciones legales citadas, los artículos 348, 1.068, 1.261, 1.271, 1.278, 1.445 y 1.526 del Código civil, sus concordantes y las de general aplicación.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada dictada por el juez de primera instancia de Llanes, en 25 de marzo de 1935 a que este rollo se refiere y por esta nuestra, estimando en parte la demanda formulada en nombre de D. Antonio Póo Carrera, contra D.^a Patrocinio Otero Rio, en su propio derecho y como representante legal de sus hijos menores Sara, Gloria y Francisco Póo Otero, debemos declarar y declaramos que todos los bienes destinados en el hecho segundo de la demanda que fueron adjudicados a Hilario Póo Barrero y cedidos al actor corresponden en pleno dominio a dicho actor D. Antonio Póo Carrera y en su virtud condenamos a la demandada D.^a Patrocinio y sus hijos a reconocer así, debiendo hacer entrega de los bienes referidos al actor en cuanto a este fallo sea firme, así bien condenamos a la parte demandada a que abone al actor los frutos que los

bienes hayan producido o debido producir desde la fecha de la contestación a la demanda, absolviendo a la demandada de las demás pretensiones del actor. No hacemos especial condenación de costas en cuanto a las causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Severiano J. Pedreira Castro.— Fausto García.— Juan Antamaría.— Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, 2 de julio de 1935.— Lic., Alfonso Ortega, Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se inturpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 7 de agosto de 1935.— P. O., Félix Lámela.

Anuncios no oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 38.328, expedida el 8 de marzo de 1934, a nombre de D.^a María Díaz Campa, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 16 de agosto de 1935.— El Vice-Gerente, José del Riego.

Banco Asturiano de Industria y Comercio

Por haber sufrido extravío en poder del interesado, el resguardo de depósito número 9.106, expedido por este Banco en 3 de diciembre de 1928, a nombre de doña Vicenta de Bustos Revilla, comprensivo de 8.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 1927, se hace público a los efectos del artículo número 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 25 de julio de 1935.— El Presidente del Consejo de Administración, José Tartiere.

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 14.194, expedido por este Banco el 20 de mayo de 1924, a favor de doña Nieves Cueva Miranda, comprensivo de cuatro mil pesetas nominales de Deuda perpétua al 4 por 100 Interior en ocho títulos serie A, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 3 de agosto de 1935.— El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial